

Decreto de S. M. en la Villa de Sumilla en trece
días del mes de Junio de mill setecientos quarenta tres
años; Los señores D. Juan Pizarro fernandez Abogado
de los R. D. Conesjos D. Cristoval delatorre y Barca
Juan fernandez Ortega Alcaldes Mayor y ordinario
D. Antonio Saluador de los Conos D. Juan delatorre Mayor
Miguel Perez de Thomas, Juan Guardola de
y D. Augustin Perez de los Conos Alcaldes Mayor en
res. Justicia y Ayuntamiento desta dicha Ciudad juntos
en su Ayuntamiento como lo han de No. Costumbres
diferen, que esta Villa por medio de su Comisario atender
de al Beneficio comun de sus vecinos, tiene a fusada
niebe de su consumo en presente de uno en la
ria de Castilla Reino de Valencia a precio de Catorce
quatro Cada Arrova, y hauiendose questo Cduro
en las Plazas, y demas puertos Publicos Laforun
brados y asi hauiendo quien se obligase a traerla
y venderla y menos de su cuenta a precio competente
hasta agora no hauido persona, que aia queida entrar
en dha obligacion; por que el tiempo es algo a
delante los Calores se kumentan, y ai algunos en
fermos se hace Precio que aia de ocho Basso de niebe
han pasado sus medidas a fusar, non e fijos han
a fusado con Juan Monreal de Gandia vecino de
esta dha Villa el que se obligue como sea obligado
a traer y vender dha niebe de su cuenta dando
cada libra por ocho marcan hauiendole de dar
de suida de Cosa y racion de quebras Docientos
y veinte de los propios de fusos de este Conesjo. L